

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17275

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-745

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/US 02/21349 de fecha 05 de julio del 2002, correspondiente a la patente de invención titulada "PIRAZINAS BETA-AMINO TETRA HIDROIMIDAZO (1,2-A) Y PIRAZINAS TETAHIDROTRIAZOLO (4,3-A) COMO INHIBIDORES DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE LA DIABETIS", fue radicada en esta Superintendencia el 07 de enero del 2004 bajo el número 04000745, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 540 del 31 de mayo del 2004, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 261 a 281 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 04-000745-00011-0000 del 21 de enero del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 302 a 307, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

17275

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 17275

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-745

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en los folios 302 a 307, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" PIRAZINAS BETA-AMINO TETRA HIDROIMIDAZO (1,2-A) Y PIRAZINAS
TETAHIDROTRIAZOLO (4,3-A) COMO INHIBIDORES DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA
PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCION DE LA DIABETIS "**

Clasificación IPC: C 07 D 487/04, A 61 K 31/4985.

Reivindicación(es): 1 a 7 **Folio(s):** 302 a 307.

Titular(es): MERCK & CO., INC.

Domicilio(s): Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Scott D. Edmondson, Michael H. Fisher, Dooseop Kim, Malcolm Maccoss, Emma R. Parmee, Ann E. Weber y Jinyou Xu.

Prioridad N°: 60/303,474 **Fecha:** 06 de julio del 2001 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 02/21349 **Fecha:** 05 de julio del 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17275

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-745

Vigente desde: 05 de julio del 2002 **Hasta:** 05 de julio del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

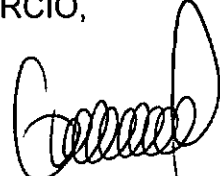
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de Merck & Co., Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 MAYO 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.
Bogotá D.C.

202021